

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 41 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id., particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales y municipales del Censo han consultado, tanto antes como después de terminadas las operaciones previas á la elección y complementarias de aquél y de declarada la vigencia del mismo, las dudas que la interpretación de varios preceptos de ley les ofrecía y las dificultades que en la práctica y en detalles de procedimiento á que aquélla no podía alcanzar surgían al aplicarla, principalmente en la parte relacionada con la sustitución de los que no aceptasen los cargos de presidentes, adjuntos y suplentes, á fin de evitar la posible y aun probable contingencia de que las Mesas electorales dejasen de constituirse el día y á la hora señalados para la elección, y, en consecuencia, no pudiera ésta celebrarse oportunamente.

La Junta Central, en el acuerdo núm. 15 de su circular de 3 de Febrero último, consignó que, eximiendo la ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debía entenderse que tal circunstancia también pudiera servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; añadiendo que como aquélla no contiene sanción alguna expresa para los que, siendo designados, no acepten los cargos de presidentes ó adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, esta-

blece suplentes para los mismos, no podían definirse como obligatorios, cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son.

Pero, por otra parte, el artículo 62 de la misma Ley determina que el presidente y adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el artículo 383 del Código Penal cuando dejasen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta; entendiéndose que no lo han hecho así cuando esa causa legítima no la hubieran comunicado al presidente de la Junta municipal con una hora por lo menos de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Por eso, y en evitación de las confusiones que pudieran producirse al interpretar los preceptos del caso, estima esta Junta de necesidad, dejar debidamente aclarada la diferencia esencial que existe entre la facultad reconocida de no aceptar el cargo cuando la designación para el mismo sea comunicada al interesado, y la obligación impuesta por la ley, de desempeñarlo una vez aceptado, y considera preciso que se fije plazo prudencial para la no aceptación, ya que la ley sólo lo señala para comunicar la causa legítima que impida su desempeño, una vez aceptado.

Otra aclaración importante demanda la recta interpretación de la última parte del artículo 36 de la ley, en la cual se fija el procedimiento que ha de seguirse si hubiera necesidad de renovar los cargos de Presidentes y sus suplentes por vacantes ocurridas en el bienio; y por eso es igualmente oportuno señalar la indispensable distinción entre el concepto de vacante, que para producirse requiere necesariamente la previa posesión del cargo, posesión que en esta materia debe considerarse sustituida por la aceptación y la simple negativa de ésta; así como prevenir algún otro detalle que, por serlo, no podía estar concretamente especificado en la ley, cuya intencionada interpretación se prestaría, por tanto, á actos ó omisiones contrarias á los fines de la misma.

Por tales consideraciones entiende la Junta Central que las consultas pudieran quedar cumplidamente resueltas, con carácter permanente, por medio de las siguientes reglas:

1.ª Todas las Juntas municipales del

Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.ª Los presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la designación, ó de tres, cuando entre ésta y la señalada para la elección medie un plazo mayor de quince días. Para los adjuntos y sus suplentes será siempre de tres días el plazo, dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la ley electoral.

En la ocasión presente, y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta regla se entenderán reducidos al de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

3.ª No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central, de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores consignaciones, y sin más variación que la de prescindir de nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase, el de aquél que siga según el orden alfabético; designando para presidentes, adjuntos y suplentes, á los que les corresponda serlo por razón de la mayor edad, de entre los nueve, ó de entre los que resulten.

4.ª Habiendo de constituirse el día fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del art. 62 de la ley, una hora antes, por lo menos, de la que el 36 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquéllas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comuni-

caciones en que los presidentes, adjuntos ó suplentes pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos; debiendo, una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal señalado en la regla anterior, nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándolos sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación, que habrá tenido que ser diferida donde no concurren los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Junta correspondiente en la forma prevenida en el art. 40 de la ley.

5.ª La sesión que para la proclamación de candidatos han de celebrar las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los asos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 de la ley, ha de comenzar á las ocho de la mañana, serán de cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente y sin interrupción hasta que queden cumplidos dichos trámites.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, declarando en su vista de perfecta y obligatoria observancia las reglas en él consignadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta 14 Abril.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Inspección general de Sanidad interior, con fecha 3 de Marzo último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el señor obispo de Madrid-Alcalá, con motivo de una providencia dictada por ese Gobierno, confirmatoria de un acuerdo de la Comisión provincial sobre construcción de un cementerio en Villarejo

del Salvaneés en esta provincia: sírvase V. E. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren pertinentes á sus derechos. — Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 14 de Abril de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 7 de Enero de 1909

Señores que asistieron: Pérez Calvo (presidente), Sanz Matamoras (secretario), Argente, Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Ceranda, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, Garma, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Pérez Maguín, Rengifo y Sánchez.

Abierta la sesión á las doce y quince minutos de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada de las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1908, aprobatorias del presupuesto ordinario para 1909 y del extraordinario acordado por la Corporación; de la de 18 de Diciembre de 1908, autorizando las pensiones concedidas á los peones camineros Bernardino García y Francisco Nieto y á doña Ubalina Avendaño, viuda de D. Miguel Perales; y de otra de 16 de Diciembre de 1908, declarando no procede solarar las disposiciones vigentes sobre hospitalidad de dementes pobres.

Se dió cuenta de un oficio de la Ilustre Junta de damas de la Inclusa y Casa de Maternidad, remitiendo á esta Corporación 30.000 pesetas en metálico y otras 30.000 en obligaciones municipales de Resultas de la emisión de 1906, números 52.098 á 52.157, como donativo para las atenciones de la Beneficencia provincial, y la Diputación, á propuesta del señor presidente y por unanimidad, acordó quedar enterada, consignar en acta su agradecimiento y dar las más expresivas gracias á la Ilustre Junta de damas.

Quedó enterada del oficio en que el señor Vargas Machuca, como albacea de doña Polonia González Ovejero, remite un donativo de tres títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, serie A, números 29.025, 195.570 y 211.032, con destino al Hospicio, para que su renta sirva de aumento á su caudal; y de haber entregado 4.500 pesetas en metálico, á las superiores de los Establecimientos provinciales, y acordó consignar en acta el agradecimiento de la Corporación; que se den las gracias á los albaceas de dicha señora y conceder un voto especial de gracias al diputado Sr. Martínez Vargas Machuca, por su favorable gestión en este asunto; disponiendo que los mencionados títulos se conviertan en láminas de la Deuda intransible.

El Sr. Martínez Vargas agradece el acuerdo y manifiesta que no ha hecho más que cumplir el encargo de la testadora.

El Sr. Pérez Maguín manifiesta en nombre de la Sociedad propietaria de las aguas de Panticosa, que ésta cede 200 botellas para los enfermos del Hospital provincial.

La Diputación acuerda quedar enterada, aceptar el donativo y dar las gracias á la Sociedad propietaria de las aguas de Panticosa.

Dada cuenta de los oficios suscritos por el señor marqués de Cubas renunciando á los cargos de vocal de la Comisión especial organizadora de la corrida de Beneficencia para el presente año y de la permanente de Gobernación, la Diputación acordó no admitir las expresadas renunciaciones.

Se dió cuenta de un oficio del embajador de Italia en Madrid manifestando su reconocimiento por el pésame que la Diputación le comunica con motivo de las desgracias que afligen á la región siciliana.

El Sr. Presidente dice que en el momento de ocurrir la catástrofe se dirigió al señor embajador de Italia en Madrid, expresándole el sentimiento de la Corporación por la desgracia ocurrida, no pudiendo adoptar otras determinaciones por no tener facultades para ello y porque no era cuestión que pudiera resolver por sí solo.

El Sr. Sánchez manifiesta que un acontecimiento tristísimo en alto grado le mueve á usar de la palabra para expresar su sentimiento por la pérdida de tantos seres humanos y por la magnitud é importancia de tal catástrofe. Expresa que no hay país que no se haya asociado á este dolor, y que la Diputación debe unirse á ellos coadyuvando en la medida de sus fuerzas á aliviar tantas desgracias, mandando socorros á los supervivientes. Añade que no quiere señalar cantidad, dejando este á la consideración de la Diputación, y sobre todo del señor ordenador de pagos. Termina manifestando que es deber de humanidad asociarse al duelo de la nación hermana y prestar apoyo moral y material á los perjudicados, contribuyendo de esta manera al remedio de los males ocasionados por catástrofe tan tremenda.

El Sr. Benito Moreno se adhiere á las manifestaciones del Sr. Sánchez y expresa su opinión favorable á que el señor presidente señale una cantidad, manera única de hacer algo práctico en beneficio de los perjudicados.

El Sr. Marañón se declara conforme con las anteriores manifestaciones, agregando que si del presupuesto provincial se puede destinar algo al socorro de los damnificados, se acuerde así, pero si se ha de dar poco, entiende que lo mejor sería no dar nada.

El señor presidente dice que en el presupuesto para el corriente año no figuran en el capítulo de Imprevistos más que 10.000 pesetas, cantidad de la que no es posible destinar suma alguna; pero como la desgracia ocurrió á fines del mes anterior y el presupuesto de 1908 no ha sido liquidado aún, podría la Diputación, sine hubiere precepto legal que lo impidiese, hacer un donativo igual ó mayor al del Ayuntamiento de Madrid, con cargo al presupuesto anterior, que pudiera ser de 22.000 pesetas.

El Sr. Rengifo propone se dé un voto de confianza al Sr. Ordenador de pagos,

para que resuelva lo conveniente dentro de las exigencias del presupuesto.

El Sr. Benito Moreno expresa su conformidad con la propuesta del señor presidente.]

El Sr. Fernández de la Vega reconoce la conformidad de todos en la idea de acordar socorros, pero entiende que la cantidad no puede ser más que de 5.000 pesetas, dado el presupuesto de la Diputación, que supone un esfuerzo mayor que el hecho por el Ayuntamiento de Madrid, puesto que éste tiene un presupuesto de 3.000.000 de pesetas, en tanto que el de aquélla es sólo de cinco; y aquél se liquida con sobrante y éste con déficit.

El Sr. Presidente dice que, de no ser viable su propuesta anterior, no hay más términos que, ó no contribuir con nada, ó de contribuir con algo habrá que consumir el capítulo de imprevistos; y más adelante, si hubiere necesidad, formar un presupuesto extraordinario.

El Sr. Fernández Morales entiende que debe dejarse al criterio de la presidencia.

El Sr. Presidente estima que la Diputación es la que debe resolver.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que, á su juicio, y como término medio, podría acordarse hacer un donativo de 10.000 pesetas, pero con cargo al presupuesto del año anterior.

El Sr. Rengifo opina que, tratándose de un caso de fuerza mayor, podrían concederse las 10.000 pesetas del capítulo de Imprevistos y luego hacer un presupuesto extraordinario para que aquél no quedase indetado.

El Sr. Goitia dice que, habiéndose iniciado la idea en la prensa de dar una corrida extraordinaria á beneficio de las víctimas de los terremotos, podría la Diputación realizar su noble anhelo pagando al empresario la plaza en dicho día.

El Sr. Díaz Agero dice que, habiendo en el presupuesto vigente un sobrante de 12.000 pesetas, podrían destinarse de él 10.000 pesetas para socorrer á las víctimas de Reggio y Mesina, pidiendo previamente autorización al ministro de la Gobernación.

El Sr. Sanz Matamoras dice que siendo un cálculo el presupuesto no es fácil saber si ese sobrante tendrá existencia real á fin de año, ó si el presupuesto se liquidará con déficit, por no ser posible saber con exactitud si todos los ingresos presupuestos se realizarán. Termina haciendo constar que votará en contra si así se acuerda.

El Sr. Díaz Agero expresa su confianza de que al liquidarse el presupuesto existirá realmente el sobrante calculado, y como medio más rápido y fácil propone se haga el donativo con las 10.000 pesetas de Imprevistos y en su día transferir á este igual cantidad del sobrante de 12.000.

Seguidamente la Diputación acordó quedar enterada del oficio del señor embajador de Italia y contribuir al socorro de las víctimas de Reggio y Mesina, con la cantidad de 5.000 pesetas que se aberrarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente; votando en contra el Sr. Cerandz, por estimar pequeña la cantidad.

Quedó enterada del oficio del señor visitador del Asilo de las Mercedes participando el desarrollo del sarampión en el establecimiento y de las medidas sanitarias acordadas.

Acordó elevar á definitivas las adjudicaciones provinciales hechas en el acto

de las subastas, á favor de los Hijos de Uzurum, para el suministro de drogas con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, durante los años 1909 y 1910; y á favor de D. Vicente Díaz Barrio, para el suministro de material de cura con destino también á los establecimientos provinciales durante los expresados años de 1909 y 1910.

Quedó enterada del oficio del procurador Sr. Lumbreras, participando haber citado de conciliación á los coparticipes de la casa de la calle del Carmen, número 30, vecines de Madrid, cuyo acto resultó sin avenencia; acordando en su virtud incoar la correspondiente demanda ordinaria, para obligarles á vender en forma la citada finca, haciendo presente al letrado de la Beneficencia que doña Luisa Vivanco y Angelina, dueña de 25.183 1/2 centésimas partes de la casa, ha prestado su conformidad sin limitación ni condición alguna.

Asimismo quedó enterada del oficio del letrado de la Beneficencia provincial Sr. Olózaga, participando que con fecha 22 de Diciembre último se ha dictado sentencia por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo declarando firmes los acuerdos de la Corporación de 25 de Octubre, 4 y 14 de Diciembre de 1906 y 27 de Febrero de 1907; acordando dar un voto de gracias al expresado Letrado Sr. Olózaga é instarle á que practique las gestiones oportunas para realizar la exacción de costas, si ha lugar á ello.

Acordó designar á los Sres. Fernández de la Vega y Baños para que con el señor presidente, decano del Cuerpo médico y dos profesores de la Beneficencia, nombrada por el Cuerpo, propongan la reorganización de los servicios de consultas de los Hospitales y Laboratorio provincial, á fin de que sean reproductivas, así como la adaptación del personal facultativo, en armonía con lo dispuesto en la base 13 del presupuesto corriente.

Quedó enterada y conforme de los oficios del señor visitador del Hospital provincial participando haber nombrado ayudante de portería acólito del citado establecimiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 5.º del Reglamento, á D. Nicolás Samper y á don Patricio Benito, respectivamente.

ORDEN DEL DÍA

Quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Jubilar, á su instancia, al oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo D. Manuel Vela Cano.

Idem por exceder de la edad reglamentaria é impedimento físico para atender al cargo que se le tiene encomendado, al oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo D. Pedro Martínez Salas; con el voto en contra del señor Fernández de la Vega.

Se da cuenta del siguiente dictamen: proponiendo anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el término imprerrogable de cinco días, la convocatoria para el concurso de una plaza de oficial de la clase de terceros y otra de quintos del Cuerpo administrativo que resultan vacantes, y en turno de méritos, por el fallecimiento de D. Mariano Barrera y jubilaciones de los Sres. Vela y Martínez Salas.

El Sr. Argente anuncia que votará en contra del dictamen por entender que las amortizaciones no deban hacerse en los resultas, sino en las categorías donde exista excedencias.

El Sr. Castelain recuerda que el señor Barranco presentó una proposición pidiendo que los ascensos de mérito fuesen por examen, y encarece á la Comisión la conveniencia de resolver sobre ella antes de hacer nuevos nombramientos por turno de mérito.

El Sr. Fernández Morales dice que la Comisión le tendrá en cuenta, y el señor presidente manifiesta que la referida proposición quedó sobre la mesa á instancia del Sr. García Gorde.

El Sr. Goitia hace observar que en la forma de cubrir las vacantes de 2.000 se acordó en primer lugar cubrir el 50 por 100 de las que resultasen y amortizar el otro 50 por 100, después durante la discusión del presupuesto parecía que las opiniones se inclinaban á que no hubiera ascensos de ningún género mientras subsistiese la excedencia, y por último también se ha expuesto la conveniencia de apreciar los méritos por medio de un examen de aptitud. Por este cree que antes de nada la Comisión debía resolver concretamente acerca de estos puntos.

El Sr. Fernández Morales dice que teniendo en cuenta las observaciones de los Sres. Goitia y Castelain, en nombre de la Comisión retira el dictamen.

Queda retirado el dictamen.

Se da cuenta del siguiente:

La Comisión, no obstante que la instancia de D. Aurelio Olivera no da contestación categórica al requerimiento que se le ha hecho, como de su lectura se deduce que no se halla dispuesto al otorgamiento de la escritura de contrato para el arriendo del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, propone á la Diputación se esté á lo acordado en sesión de 4 de Diciembre último.

El Sr. Benito Moreno dice que conseqüente con el criterio que en este asunto ha venido sustentando en anteriores sesiones, votará en contra en cuanto este acuerdo signifique el ingreso en fondos provinciales de la fianza prestada por el Sr. Olivera.

Queda aprobado el dictamen con el voto en contra del Sr. Benito Moreno en cuanto implique el acuerdo la pérdida de la fianza.

A continuación quedan aprobados los dictámenes:

Proponiendo que la Corporación quede enterada de una comunicación del director del Hospicio manifestando la persona con la cual fué formalizado el contrato para asistencia de la banda de música al pueblo de Cebaña, y que se esté á lo acordado en cuanto á las solicitudes análogas que se hagan por dicho pueblo.

Que procede anunciar segunda licitación, bajo los mismos precios y condiciones de las primeramente celebradas, á fin de contratar los suministros de teñino, garbanzos, patatas, chocolate, aceite, huevos, ternera y merluza, con destino á los establecimientos de Beneficencia.

Proponiendo la aprobación de los precios y condiciones y que se anuncien las subastas para contratar la adquisición de telas y repas, material de calzado, alpargatas, mercería y papel de imprenta con destino á los diferentes establecimientos benéficos.

Idem se declare de abono el premio de lotería importante 125 pesetas con que fué agraciada Cándida Serrano, acogida que fué en el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem se declare de abono igual premio

á la ex acogida en el mismo asilo, Rosario Escociano.

Declarar de abono así mismo, premio análogo á la acogida que fué del colegio de la Paz, Petra Alonso.

Que procede contestar á un oficio del Ayuntamiento de esta corte, por el cual se interesa la urgencia en el revoco de la calle de la Palma, comunicándole el presupuesto formulado por el señor arquitecto provincial al objeto de que manifieste su conformidad con las obras que se proponen, toda vez que el Municipio participa por iguales partes en los rendimientos de la finca de referencia.

Que de conformidad con lo propuesto por el señor arquitecto provincial, se proceda á la ejecución de la obra necesaria para construir una atarjea en la casa número 30 de la calle del Carmen, de esta corte, cuyo importe de 591'05 pesetas en que ha sido presupuestada la obra, se abonará con cargo á los rendimientos de la finca.

Proponiendo, de conformidad con el informe de la Dirección del Hospital provincial, y no obstante el dictamen del señor decano del Cuerpo Médico, que razones de economía impiden, por ahora, acceder á la solicitud del doctor D. Casimiro Roa para establecer una consulta de Cirujía general en el citado Establecimiento.

Que procede contestar á un oficio de la Real Escuela de Avicultura, establecida en Arenys de Mar (Barcelona), manifestándole que la falta de consignación en el presupuesto provincial impide acceder á la invitación que se dirige á esta Diputación respecto á la conveniencia de pensionar un alumno en la referida Escuela, siendo de cuenta de la Corporación el sostenimiento de aquél en la villa de Arenys de Mar.

Queda sobre la mesa el dictamen.

Proponiendo, en vista de las circunstancias excepcionales que concurrirán en el alumno interno de servicio en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, don Hilarión Rico, se le excluya del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 60 del Reglamento.

Señ aprobados los siguientes, proponiendo:

Idem, de conformidad con el acuerdo del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, respecto á la forma en que pueda accederse á lo solicitado por la Inspección de Sanidad militar, para que los médicos primeros de Sanidad verifiquen estudios prácticos en concepto de ayudantes auxiliares de los profesores de la Beneficencia provincial.

Idem, la aprobación de la cuenta rendida por el oficial D. Ramiro Mestre, comprensiva de los gastos de traslación de 13 alienados desde el Manicomio de Ciempzuuelos á las capitales de Valladolid y Burgos.

Distribución de fondos para el mes de Enero actual.

Reducir á 13.081'04 pesetas la cuota de 14.992'64 aprobada para el Ayuntamiento de Arganda, en vista de la reclamación formulada por dicho Ayuntamiento y certificación de la Administración de Hacienda, modificando los datos que había ésta suministrado anteriormente para la formación del repartimiento provincial.

El Sr. Fernández Morales, en nombre de la Comisión, retira el dictamen número 20 del orden del día, para traerlo en la primera sesión que se celebre, y que se refiere á la propuesta del señor deca-

no del Cuerpo Médico dando de baja, por haber terminado su carrera, á 24 alumnos internos.

Y el Sr. Sanz, en nombre de la Comisión de Fomento, retira el que figura con el número 21, relativo á la concesión de una subvención de 200 pesetas al pueblo de Fresnedillas para obras de traída de aguas.

Queda aprobado el que propone:

Autorizar al señor ingeniero jefe provincial para que proceda á la recepción provisional de las obras de construcción de una barca para el paso del río Jarama, en término de San Martín de la Vega, y se invite á los señores diputados del distrito por si tienen á bien concurrir al acto.

El señor Benito Moreno pide una relación de los datos y premios concedidos con expresión de los nombres de las agraciadas y fechas en que fueron pagadas así como la liquidación de las satisfechas. Cree sería también conveniente averiguar á quien pertenecen otras muchas cosas que deba haber en la Contaduría y que su averiguación quizá diera por resultado algún ingreso en las arcas provinciales.

El Sr. Presidente ofrece al Sr. Benito Moreno la relación que interesa, añadiendo en cuanto á la segunda parte de sus observaciones, que se ha preocupado y sigue preocupándose en averiguar á quién pertenecen algunos pequeños depósitos así como algunos efectos que se conservan en los establecimientos.

El Sr. Fernández Morales ruega á la presidencia reúna cuanto antes á la Comisión de nuevos establecimientos para tratar de la relación con el Hospicio y de la manera de dar aplicación á los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente manifiesta en cuanto al primer punto está pendiente de lo que decida el Ayuntamiento acerca de una reclamación formulada por varios interesados, y respecto al segundo punto hay que aguardar á que la Comisión de Beneficencia decida si se ha de anunciar ó no nueva subasta y si ésta ha de ser ó no cargo al rematante anterior.

El Sr. Barranco ruega á la presidencia ordene se prohíba hacer colchones en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y termina preguntando si el señor Niembro ha entregado el resguardo de la fianza afecta á su contrato.

El Sr. Presidente ofrece dar las órdenes oportunas para satisfacer el ruego del Sr. Barranco y manifiesta en cuanto al segundo que sus gestiones hasta la fecha han sido infructuosas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, C. L. Sanz.

AYUNTAMIENTOS

CERVERA DE BUITRAGO

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, se servirán presentar sus declaraciones en alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 10 de Mayo próximo, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, para el año 1910.

Cervera de Buitrago á 10 de Abril de 1909.—El alcalde P. O., Leocadio Vicente.

EL VILLÓN

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1908 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Villón á 6 de Abril de 1909.—El alcalde, Fabián Garofa.

FUENTE EL SAZ

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del actual, relaciones duplicadas de alta y baja para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento base de los repartimientos del año próximo de 1910.

Fuente el Saz 10 de Abril de 1909.—El alcalde, Vicente Valdemoro.

GUADALIX DE LA SIERRA

Con el fin de procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de Contribución del año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos de propiedad, pues trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Guadalix de la Sierra 10 de Abril de 1909.—El alcalde constitucional, Angel Alonso.

SAN MARTIN DE LA VEGA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á tenor de lo preceptuado en el art. 161 de la vigente ley municipal.

San Martín de la Vega 12 de Abril de 1909.—El alcalde, Jesús Bihinchón.

PEDREZUELA

Para proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1910, los vecinos y terratenientes que hayan tenido alteración de sus riquezas de alta y baja, presentarán sus relaciones, acompañadas de los títulos que acrediten el pago á la Hacienda en esta alcaldía durante el mes de Abril próximo.

Pedrezuela 28 de Marzo de 1909.—El alcalde, Enrique de la Fuente.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, relaciones duplicadas de alta y baja, para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento, correspondientes al año 1910.

Villanueva del Pardillo 12 de Abril de 1909.—El alcalde, Isidro Ferrano.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 208 208 de entrada y 68.303 de registro, constituido en la Caja general en 2 de Marzo de 1901 á nombre de D. Jacinto Bello, para garantir el cargo de administrador de Loterías de primera clase de Mataró, á disposición de esta Dirección general é importante 11.300 pesetas nominales en Duda perpetua inter. or al 4 por 100, este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 12 de Abril de 1909.—El director general, José Martínez Agulló. (Núm. 1.258.)

Agencia ejecutiva de la 5.ª zona

Don Emilio José Molina Crespo, agente ejecutivo subalterno de Hacienda de la 5.ª zona.

Hago saber: Que por esta Agencia se instruye expediente de apremio por débito de contribución territorial de la finca solar número 10 de la calle de Moratines, en el que se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Viste lo actuado en este expediente en el que consta, según la diligencia fecha 20 de Noviembre del año último, que la finca á que estas actuaciones se refieren, figura incripta en el Registro de la propiedad á nombre de tercera persona, que lo es D. Francisco Rodríguez Ródena; teniendo en cuenta lo preceptuado por la letra E. del art. 145 de la vigente Instrucción; por la presente, vengo en conceder el plazo de cinco días para que el actual dueño D. Francisco Rodríguez Ródena pueda satisfacer su descubierto sin recargo alguno. Notifíquesele esta providencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 142 de referida Instrucción. Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 12 de Abril de 1909.

Y no conociéndose el actual domicilio del deudor, se le notifica por medio del presente edicto con arreglo á lo que dispone el art. 142 de la vigente Instrucción.

Madrid 13 de Abril de 1909.—Emilio J. Molina.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de San Mamés (Navarredonda), el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 14 de Abril de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

Don Felipe Torres Merillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo cuyo nombre y demás circunstancias que de él se conocen se expresan á continuación:

José Lafuente Aniero, de Daroca (Zaragoza), casado, periodista; su último domicilio calle de Salitre, 26, principal, de cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, por injuria y calumnia, Juzgado de instrucción del distrito del Centro diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el lugar arriba indicado.

Madrid 5 de Abril de 1909.—Felipe Torres.—El actuario, Joaquín Ferrer. (Núm. 1.215.) (B.—1.080.)

ALCALÁ DE HENARES

Antonio Martín de la Fuente, natural de Almonacid (Toledo), soltero, jornalero, de 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno y viste pantalón de pana color aceituna, blusa azul clara y alpargata clara, que vivió en Vallecas y después en Arganda del Rey, por lesiones á Eusebio Nueda, en Vallecas y deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, dentro del plazo de ocho días.

Alcalá de Henares 6 de Abril de 1909.—El juez de instrucción, firmado.—El escribano, Roque Remero. (Núm. 1.217.) (B.—1.082.)

Juzgados municipales CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Andrés Alvarez Alvarez, de cuarenta y tres años, que dijo habitar calle Nueva, número 12, barrio de Patolas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala-audien- cia, sita en la calle de León, número 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por el médico forense y celebrar el referido juicio de faltas nú-

mero 95, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario Emilio Bucata.

(Núm. 979.) (B.—898.)

VALLECAS

En el juicio de faltas que se expresará se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia

Señores D. Julián García Vidarte, don José Hernández y D. Jesús Arañón.

En la villa de Vallecas, á 11 de Diciembre de 1908.—En las diligencias de juicio de faltas que ante Nos penden, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, Juan Navarrete Piner y Juan Justo Febrero, que no han comparecido, vecinos de Madrid, vigilante de consumos, por uso de armas sin licencia; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juan Navarrete Piner y Juan Justo Febrero, á la multa de 5 pesetas cada uno y pago de costas; se decreta el comiso y destrucción de los dos revolvers ocupados. Y para la notificación de esta sentencia á Juan Navarrete, á quien se requiere para que manifieste el domicilio de Juan Justo Febrero, librese exhorto al juez municipal del distrito del Congreso de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián García Vidarte.—José Hernández.—Jesús Arañón.

Y para notificar á Juan Justo Febrero, cuyo domicilio se ignora, libro el presente, visado por el señor juez, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Vallecas á 15 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El juez municipal, Julián García Vidarte.—El secretario, firmado.

(Núm. 981.) (B.—900.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Peña Beníte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 168 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.032.) (B.—934.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.770 seguido en este Juzgado contra Juana Enriqueta Molinero por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero y don Luis Heroe Vales.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la

acción pública, y Juana Enriqueta Molinero Orbe, de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Enriqueta Molinero Orbe á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Ezequiel Romero.—Luis Heroe Vales.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Bucata.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juana Enriqueta Molinero Orbe, expida la presente en Madrid á 22 de Marzo de 1909.—El secretario, Luis Bucata.

(Núm. 1.242.) (B.—1.095.)

Sociedad Minera

“VENUS AMANTE”

Conforme al artículo trece de los estatutos, se requiere por primera vez á los siguientes señores accionistas, vecinos de Almería, para el pago del dividendo pasivo acordado en primero de Marzo próximo pasado.

- Sr. D. José Rubira.
- D. José Fornieles.
- Doña María.
- Doña Dolores; y
- Doña Carmen Ulibarra.
- D. Francisco Zea Pascual.
- D. José.
- D. Miguel; y
- Doña Josefa Zea Pascual.
- D. Joaquín Díaz Arqueros.
- D. Francisco Callejón Benavides.
- D. Juan Ruiz Mañas; y
- Doña Eugenia Mañas; y
- D. Adolfo Giménez.

Madrid doce de Abril de mil novecientos nueve.

El presidente, José Barrienuovo. (A.—181.)

SOCIEDAD DE ALQUILADORES DE

Carruajes de lujo de Madrid

Concertada con el Ayuntamiento para el pago del impuesto

Por el presente se avisa á los señores socios, que no han satisfecho sus cuotas del primer trimestre de este año, que con arreglo á la instrucción vigente, han sido incurso en el primer grado de apremio, cuyas cuotas mas el recargo de cinco por ciento, deberán abonar dentro de cinco días, al agente de la Sociedad don Pedro Rodrigo, calle de Recoletos, cinco.

Madrid diez de Abril de mil novecientos nueve.

El presidente, Félix S. Eznarriaga. (O.—55.)